

ACUERDO DE PLENO

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/012/2025.

Parte Actora: DATOS PROTEGIDOS¹, en su carácter de Regidora por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas.

Autoridad Responsable: Presidente y Secretaria Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chiapilla, Chiapas.

Magistrado Ponente: Gilberto de G. Bátiz García.

Secretaria de Estudio y Cuenta: Sofía Mosqueda Malanche.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de junio de dos mil veinticinco. -----

A C U E R D O de Pleno relativo al análisis del cumplimiento de la sentencia emitida el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano² TEECH/JDC/012/2025, promovido por DATOS PROTEGIDOS, en la que se acreditó la violencia política en su vertiente de obstrucción en el ejercicio del cargo de la actora, en su calidad de Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas.

¹ De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III, y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. En la versión pública se testarán sus datos personales y se hará referencia como parte actora, actor, promovente, o accionante.

² En adelante Juicio Ciudadano.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios aplicables al caso, se advierte lo siguiente.

1. Medidas sanitarias y lineamientos para la actividad jurisdiccional con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el once de enero de dos mil veintiuno³, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, mediante sesión privada, emitió los *Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19*⁴, en los que se fijaron las medidas a implementarse para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

(En lo subsecuente, las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.)

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

1. Presentación de la demanda.⁵ El siete de febrero, **DATOS PROTEGIDOS**, en su carácter de Regidora por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, presentó ante la Oficialía de Partes del referido Ayuntamiento, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de diversos actos y conductas que desde su perspectiva, actualizan

³ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁴ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁵ Consultable de la foja 32 a la 60 del Tomo I.

Violencia Política en la vertiente de obstrucción al ejercicio y desempeño del cargo, y Violencia Política en Razón de Género, atribuibles al Presidente y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas.

2. Medidas de protección.⁶ Mediante acuerdo de pleno de veintiuno de febrero, se dictaron medidas de protección a fin de salvaguardar la integridad de la accionante, en virtud de que la parte actora alegó ser objeto de violencia política de género.

3. Sentencia del Juicio Ciudadano.⁷ El veintisiete de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral pronunció sentencia en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/012/2025, en la que tuvo por acreditada la violencia política en la vertiente de obstrucción en el ejercicio del cargo en contra de la parte actora, también, tuvo por no acreditada la violencia política en razón de género en agravio de la actora.

4. Declaración de firmeza de la sentencia.⁸ El once de abril, la Magistrada Presidenta, declaró que la sentencia dictada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, quedó firme para todos los efectos legales conducentes.

5. Vista a la parte actora. El dos de mayo, la Magistrada Presidenta tuvo por recibido el informe de la autoridad responsable y ordenó dar vista a la parte actora para que, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, quien no se manifestó al respecto.

III. Trámite del expediente de cumplimiento.

1. Preclusión de derecho y Turno.⁹ Toda vez que la parte actora, no se pronunció respecto a la vista concedida en relación a los informes de la autoridad responsable, en consecuencia la Magistrada Presidenta declaró precluido su derecho.

⁶ Consultable de la foja 191 a la 200 del Tomo I.

⁷ Consultable de la foja 454 a la 496 del Tomo I.

⁸ Consultable en las fojas 574 y 575 del Tomo I.

⁹ Consultable en la foja 705 del Tomo II.

Así mismo, ordenó turnar los autos del expediente de mérito a la Ponencia del Magistrado Ponente, para efecto de pronunciarse respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente.

Lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/239/2025, recibido en la Ponencia el trece de mayo, suscrito por la Secretaria General por Ministerio de Ley¹⁰.

2. Recepción del Expediente. El trece de mayo, el Magistrado Ponente, recibió la documentación de cuenta, ordenó realizar el estudio del cumplimiento de la sentencia pronunciada en el Juicio de la Ciudadanía al rubro citado, y en su momento procesal oportuno formular el proyecto correspondiente.

3. Recepción de los Informes de la Responsable. Se recibieron los oficios MCI/PM/186/2025, MCI/PM/0196/2025, oficio MCI/PM/198/2025, el quince, veintisiete, y veintiocho todos del mes de mayo de dos mil veinticinco, mediante los cuales la responsable informó del cumplimiento que dio a la sentencia dictada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, además de remitir diversos documentos.

4. Reincorporación de Magistratura. El veintiocho de mayo, se reincorporó a su cargo el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, derivado de la licencia aprobada mediante Acuerdo General 03/2025, emitido el once de abril del año en curso, con motivo a su participación en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, entre estos, la de Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral, cuya candidatura fue registrada y publicada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG192/2025, licencia comprendida del 31 de marzo al 28 de mayo.

¹⁰ Consultable en la foja 708 del Tomo II.

CONSIDERACIONES

Primera. Jurisdicción y competencia.

De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 35 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas¹²; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9; 10, numeral 1, fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69, numeral 1, fracción I, 70, fracción VII; 71; 126 y 127, fracción XII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 1; 4; y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, el Tribunal Electoral tiene jurisdicción en materia electoral en el Estado.

Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la **Tesis LIV/2002**, de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER”**¹³, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues lo que, en el caso se plantea a este Órgano Jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propia sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/012/2025**.

Máxime, teniendo en cuenta que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con

¹¹ En lo subsecuente Constitución Federal.

¹² En lo subsecuente Constitución Local.

¹³ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 127 y 128.

la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en los artículo 17, de la Constitución Federal y 6º, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el diez de marzo de dos mil veinticinco en el presente Juicio Ciudadano, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **Jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**¹⁴.

Segunda. Procedencia.

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 149, 151, 152, último párrafo, 153, 159 y 160, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

El artículo 17, de la Constitución Federal establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

¹⁴ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en la sentencia, para de esta forma, lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

De tal manera, que el cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, debido a que son los instrumentos que da sustento a la vida institucional del Estado, y consolidan el imperio de los mandatos que contienen la Constitución Federal, y la legislación local electoral vigente, ya que, con ellos, se verifica que se haga efectiva la tutela a los derechos políticos electorales de los ciudadanos, y materialice lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, como ocurre en este caso, la Comisión de Quejas dé acatamiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia, lo anterior, porque la atribución de impartir justicia por parte de este Órgano Jurisdiccional debe ser pronta y expedita, en virtud de que no se agota en el conocimiento y la resolución del medio de impugnación, sino que también comprende la observancia de la plena ejecución de las resolución que en él se emite.

De ahí que, siendo la máxima Autoridad Jurisdiccional Electoral en el Estado, se debe analizar el cumplimiento de la resolución que se dicta para que, en el caso contrario, se provea lo conducente para garantizar el acceso a la justicia a la ciudadanía.

Tercera. Cumplimiento de las sentencias judiciales.

El objeto o materia del cumplimiento de una sentencia consiste en que se haga cumplir lo resuelto en aquélla, dado que ésta es la materia susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento por parte de la Autoridad respectiva se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior, tiene fundamento en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas para así lograr la aplicación del Derecho; de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso a dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

En efecto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia.

Al respecto, el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, estatuye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El precepto constitucional referido reconoce el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Asimismo, se determinó que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, con sus derechos correspondientes:

I. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las Autoridades Jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

II. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y

III. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el análisis de su propia labor como máxima Autoridad Jurisdiccional en la materia y Órgano Especializado del Poder Judicial de la Federación, determinó que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar las controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para satisfacerla cabalmente es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario respecto a la plena ejecución de sus resoluciones.

De lo antes expuesto, se concluye que, al reconocerse el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, este Tribunal Electoral como máxima Autoridad Jurisdiccional en la materia y órgano especializado está constreñido a verificar el cumplimiento de las sentencias que emita y en caso de advertir, por sí o a través de la promoción del afectado, el incumplimiento de la misma, determinar lo que en Derecho corresponda.

Realizada tal precisión, se procede a analizar el planteamiento del presente cumplimiento de sentencia.

Cuarta. Análisis del cumplimiento.

El artículo 17, de la Constitución Federal establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el

cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en la sentencia, para, de esta forma, lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y, en correspondencia, revisar los actos que las Autoridades Responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

En el presente asunto, el Pleno del Tribunal determinó, el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, lo siguiente:

“R E S U E L V E

PRIMERO. No se acredita la violencia política por razón de género, alegada por la actora, atribuidas a las responsables, en los términos asentados en la consideración **Séptima** de esta sentencia.

SEGUNDO. Se acredita la violencia política en su vertiente de obstrucción en el ejercicio del cargo de la actora, y se condena a las responsables, a cumplir lo decretado en la consideración **Octava**, de esta sentencia.”

Por su parte, en la **Consideración Octava** de la sentencia, referente a los **efectos** de la acreditación de la obstrucción en el ejercicio y desempeño del cargo de la actora, se determinó:

1. Se **ordena** al Presidente y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, que, convoque a la ciudadana DATOS PROTEGIDOS, a todas y cada una de las sesiones de cabildo que realice, precisando el orden del día, la fecha, lugar y hora de celebración de la misma.
Convocatorias que deberán ser notificadas a la actora de manera oportuna, bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de



Chiapas, en el entendido que debe ser notificada en el domicilio autorizado por la actora, asimismo al momento de realizar la notificación se deben acompañar los documentos necesarios para que la actora tenga la información idónea de los temas a tratar en la misma y pueda emitir su voto con pleno conocimiento de lo ahí tratado. Asegurándose de documentar cada una de las notificaciones con los medios que le permitan corroborar fehacientemente que se buscó a la enjuiciante por los medios legales a su alcance, en el entendido que dichas notificaciones tendrán que realizarse además en los estrados del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas.

2. Se **ordena** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, para que, en cumplimiento de las atribuciones que dispone la Ley de Desarrollo, previa emisión de convocatoria de sesión pública de cabildo, le tome la protesta correspondiente a la ciudadana DATOS PROTEGIDOS, con el carácter de regidora de dicho Ayuntamiento y ejerza dicho cargo de elección popular; así como, la toma de protesta de las Comisiones del Ayuntamiento del que forma parte, conforme al principio de pluralidad establecido en el artículo 63, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; vinculándose a todos los integrantes del Cabildo, así como a la Secretaria del Ayuntamiento.
3. Se **ordena** al Presidente Municipal de Chiapilla, Chiapas, **vinculándose** al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, a efecto de que realice en favor de la actora el pago de la retribución económica que por derecho le corresponde; debiendo cubrirse desde la primera quincena de octubre de dos mil veinticuatro, y todas aquellas que se hayan generado a la fecha de la emisión de la presente resolución, pago que deberá ser entregada a la promovente, en una sola exhibición y previa deducción de impuesto correspondiente, debido a que es facultad del Ayuntamiento determinar las deducciones respectivas; y le informe lo relacionado a su registro ante la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, y registre a la citada Regidora.
4. Se **ordena** al Presidente Municipal de Chiapilla, Chiapas, para que de manera inmediata, le proporcione a la actora un espacio idóneo para el desempeño de sus funciones, así como el mobiliario y equipo de oficina; y le asigne recursos humanos a fin de apoyar las labores de la actora como Regidora, **lo cual deberá de realizar la autoridad responsable en igualdad de circunstancias a los demás municipios que integran el citado Ayuntamiento.**

Para lo cual, deberán asegurarse que las áreas correspondientes, procedan mensualmente a realizar la entrega de papelería e insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones; así también, recabar los justificantes de recibo y asignación correspondiente.

5. **Se ordena** a las autoridades responsables, Presidente y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, a que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, en alcance a su oficio MCI/SM/002/2024, efectuado en respuesta a los escritos de la actora, de cinco y doce de noviembre de dos mil veinticuatro, emita a favor de la actora, un listado de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, celebradas del primero de octubre de dos mil veinticuatro, hasta la presente resolución, así como el contenido del orden del día de dichas sesiones; y le expida **copia certificada** de todas las Actas de Sesiones de Cabildo celebradas durante la presente administración 2024-2027, lo anterior, para restituir el derecho de petición que le fue vulnerado, exhortándolos a que en las subsecuentes, deberán dar contestación a la brevedad posible, tomando en cuenta que las solicitudes de documentación están relacionadas con el encargo que desempeñan, ello con el fin de evitar obstrucción a su encomienda.

6. **Se ordena** a las autoridades responsables, Presidente y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, se abstengan de realizar acciones u omisiones directa o indirectamente, que tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio en la persona de la actora, y eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Regidora por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Chiapilla, Chiapas, tiene encomendada la actora; vinculándose a todos los integrantes del Cabildo.

7. **Se dejan insubsistentes las medidas de protección** decretadas a favor de la actora, mediante acuerdo de pleno de veintiuno de febrero del año en curso.

Efectos de la sentencia que las autoridades responsables deberán realizar en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia.

Debiendo informar del cumplimiento de lo ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y remitir a este Tribunal las constancias que lo acrediten.

No obstante lo anterior, tomando en cuenta el contexto de la situación que hoy se resuelve, y de las acciones y omisiones acreditadas, consideradas de tracto sucesivo, es decir, que se generan con el transcurso del tiempo; por tanto, con el propósito de hacer efectiva la salvaguarda del derecho a ejercer el cargo de elección popular sea directa o plurinominal, una vez que cause estado esta sentencia, la autoridad responsable queda obligada a informar a este Tribunal de manera semestral respecto al cumplimiento de los efectos ordenados, hasta el término de la actual administración, debiendo remitir la documentación correspondiente como respaldo del informe respectivo.

Se le apercibe a las autoridades responsables, Presidente y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en los términos y plazos establecidos, se les aplicará a cada uno como medida de apremio, multa por el equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación Local, con valor de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 Moneda Nacional), determinado para el ejercicio fiscal 2025, lo que hace un total de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional). (sic)

Al respecto, entre las constancias del expediente resulta relevante tener en cuenta los oficios MCI/PM/144/2025, MCI/PM/190/2025, MCI/PM/0196/2025, MCI/PM/0197/2025 y MCI/PM/198/2025, recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, suscrito por Deyci Guadalupe Cabrera Flores, en su carácter de Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, así como sus anexos correspondientes, con el cual informa sobre el cumplimiento de la sentencia, en los siguientes términos:

En el oficio MCI/PM/144/2025, dice lo siguiente:

“C. Bersain Gómez Gómez, y C. Deyci Guadalupe Cabrera Flores, el primero en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Chiapilla, Chiapas, y la segunda en su carácter de Secretaria Municipal, y como autoridades responsables dentro del presente juicio, y con la personalidad de ambos debidamente acreditada en autos del presente expediente, ante Ustedes, con respecto, expongo lo siguiente.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/012/2025

Con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma al oficio TEECH/ACT-SIVA/017/2025, de fecha once de abril del año en curso, anal mismo tiempo también dando cumplimiento al acuerdo de fecha once de abril del año en curso, se remite la siguiente documentación debidamente certificada Mtra. Deyci Guadalupe Cabrera Flores, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas.

a). - Oficio número MCI/PM/127/2025; de fecha cuatro de abril del presente año, dirigido a la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Proporcional, suscrito por el Contador Público Bersaín Gómez Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chiapilla.

b). - Oficio número MCI/PM/128/2025, de fecha primero de abril del presente año, dirigido a la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Proporcional, suscrito por el Contador Público Bersaín Gómez Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chiapilla.

c). - Oficio número MCI/PM/129/2025, de fecha cuatro de abril del presente año, dirigido a la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Proporcional, suscrito por el Contador Público Bersaín Gómez Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chiapilla.

Cabe señalar que todos los oficios fueron recibidos y firmados por su puño y letra por la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Proporcional.

d). - Se remite nóminas debidamente certificadas correspondiente del mes de octubre del 2024, al mes de abril de 2025, mediante el cual la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Proporcional, acudió de manera personal a la oficina de la Tesorería Municipal al cobro de cada una de sus dietas que le correspondía, firmando por su puño y letra cada una de las nóminas que le correspondía de su dieta de manera quincenal." (sic)

(...)

En lo que respecta el escrito de fecha dos de mayo, dice lo siguiente:

"Bersaín Gómez Gómez y Deyci Guadalupe Cabrera Flores, en calidad de Presidente Municipal Constitucional y Secretaria Municipal del ayuntamiento Constitucional de Chiapilla, Chiapas, comparezco a esta autoridad electoral a dar cumplimiento sobre lo solicitado mediante oficio número TEECH/ACT-SIVA/017/2025, de fecha 11 de abril de 2025; en el siguiente orden:

1.-FORMATO DE RESGUARDO DE LUGAR ASIGNADO. CONSTANTE DE 03 FOJAS EN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

2.- NOMINAS DE PAGO POR DIETAS CONSTANTE DE 13 FOJAS, COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

3.- LISTA Y ACTAS DE SESIONES PÚBLICAS Y SOLEMNES DEL AÑO 2024; CONSTANTE DE 14 FOJAS COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

4.- LISTA Y ACTAS DE SESIONES PÚBLICAS Y SOLEMNES DEL AÑO 2025, CONSTANTE DE 17 FOJAS EN COPIAS, DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

5.- CEDULA DE PRE-REGISTRO DE HUELLA DE LA REGIDORA DATOS PROTEGIDOS; ANTE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. CONSTANTE DE 01 FOJA EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

6.- OFOCIO (sic) DE ASIGANCIÓN DE PERSONAL DE APOYO PARA AREA DE REGIDORES.

7.- OFICIOS DE RECIBIDO POR LA REGIDORA MALENA MADRIGAL VILA, CON DISTINTOS ASUNTOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A ORDENAMIENTOS; CONSTANTE DE 03 FOJAS EN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

8.- ACTA DE CABILDO DE TOMA DE PROTESTA DE REGIDORA DATOS PROTEGIDOS; CONSTANTE DE 03 COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS."

(sic)

(...)

En el oficio MCI/PM/186/2025, dice lo siguiente:

"C. Deyci Guadalupe Cabrera Flores, en mi carácter de Secretaria Municipal, y como autoridades responsables dentro del presente juicio, y con la personalidad

debidamente acreditada en autos del presente expediente, ante Usted, expongo lo siguiente.

Por medio del presente escrito, y en vía de alcance al oficio número TEECH/ACT-SIVA/017/2025, de fecha once de abril del año en curso, me permito remitir a Usted, copias debidamente certificadas de las invitaciones que se han venido despachando a la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Proporcional, suscrito por el Contador Público Bersaín Gómez Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chiapilla, Chiapas, para que asista a las sesiones de Cabildo que realiza este H. Ayuntamiento, dichas invitaciones que se anexan corresponden al mes de octubre 24 hasta la presente fecha del 2025.

Cabe hacer mención que todas las invitaciones que se anexan al presente oficio fueron publicadas en tiempo y forma en los estrados que ocupa la sala de Regidores de este H. Ayuntamiento Municipal.” (sic)

(...)

En el oficio MCI/PM/190/2025, dice lo siguiente:

“C. Deyci Guadalupe Cabrera Flores, en mi carácter de Secretaria Municipal, y como autoridades responsables dentro del presente juicio, y con la personalidad debidamente acreditada en autos del presente expediente, ante Usted, expongo lo siguiente.

Por medio del presente escrito, y en vía de alcance al oficio número TEECH/ACT-SIVA/017/2025, de fecha once de abril del año en curso, me permito remitir a Usted, copias debidamente certificadas de lo siguiente:

1. Convocatoria de sesión de cabildo firmado por la síndica municipal, para dar atención y cumplimiento al oficio 00625/1890/2025 suscrito por la Lcda. Sandra Hernández Focil.

2. Oficio No. MCI/PM/188/2025, invitación recibida y firmada por la C. DATOS PROTEGIDOS, para la correspondiente toma de protesta de Ley como regidora de representación proporcional.

3.-Acta de sesión extraordinaria de cabildo no. 020/2025

Cabe hacer mención que todas las invitaciones que se anexan al presente oficio fueron publicadas en tiempo y forma en los estrados que ocupa la sala de Regidores de este H. Ayuntamiento Municipal.” (sic)

(...)

En el oficio MCI/PM/0196/2025, dice lo siguiente:

“C. Deyci Guadalupe Cabrera Flores, en mi carácter de Secretaria Municipal, y como autoridades responsables dentro del presente juicio, y con la personalidad debidamente acreditada en autos del presente expediente, ante Usted, expongo lo siguiente.

Por medio del presente escrito, y en vía de alcance al oficio número TEECH/ACT-SIVA/017/2025, de fecha once de abril del año en curso, me permito remitir a Usted, copias debidamente certificadas de las Actas de Cabildo números: Ext. 01/2024, Ext. 002/2024, Ext. 003/2024, Ext. Bis. 003/2024, Ord. 006/2024, EXT. Bis. 006/2024, Ext. 008/2024, Ord. 009/2024, Ext. 010/2024, Ord. 011/2024, Ext. 015/2024, Ext. 017/2024, Ext. 002/2025, Ext. 003/2025, Ord. 004/2025, Ext. 004/2025, Ext, Bis. 004/2025, Ord. 005/2025, Ord. 006/2025, Ext. 006/2025, Ord. 007/2025, Ord. 008/2025, Ext.008/2025 Ord. 010/2025, Ord. 012/2025, Ord. 014/2025, Ord. 020/2025, Ext. 020/2025, Ext. Bis. 020/2025. Todas firmadas por los integrantes del Cabildo de este H. Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, para que obre como corresponde dentro del citado expediente. (sic)

(...)

En el oficio MCI/PM/198/2025, dice lo siguiente:

C. Deyci Guadalupe Cabrera Flores, en mi carácter de Secretaria Municipal, y como autoridades responsables dentro del presente juicio, y con la personalidad debidamente acreditada en autos del presente expediente, ante Usted, expongo lo siguiente.



Por medio del presente escrito, y en vía de alcance a mi oficio número MCI/PM/0196/2025, y en cumplimiento al efecto número cinco de la sentencia de fecha veintiséis de marzo del año en curso, en el que se ordenó a esta Presidencia Municipal, expida a favor de la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Popular, un listado de las actas de sesión de Cabildo tanto ordinarias y extraordinarias; hago de su conocimiento lo siguiente:

En diversas ocasiones personal de este H. Ayuntamiento nos hemos constituidos físicamente al área laboral de parte de la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Popular; para hacerle entrega de los documentos solicitados, sin embargo, por motivos desconocidos ella no recibe las copias certificadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado este H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, ante la negativa de recibir las citadas copias por parte de la Regidora; solicitamos a ese Tribunal Electoral las ponga a su disposición y en consecuencia se tenga por cumplido en todos los efectos de la sentencia en mérito. (sic)

(...)

En cuanto a las documentales públicas ofrecidas por la Autoridad Responsable, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I; y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, y porque no existe prueba en contrario, respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos referidos.

De lo anterior, se advierte que la Autoridad Responsable realizó las actividades tendientes a cumplir con la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, pronunciada por este Órgano Jurisdiccional en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/012/2025, al resolver que se acreditó la Violencia Política en la vertiente de obstrucción al ejercicio y desempeño de su cargo, en su carácter de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del referido Ayuntamiento, para el que fue electa.

Debe precisarse que **la parte actora no dio contestación alguna a las vistas** dentro de los plazos de tres días concedidos en los proveídos de veinticuatro de abril y dos de mayo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las constancias remitidas por la Autoridad Responsable, por lo que, mediante proveído de doce de mayo, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

Conforme a tales consideraciones y hechos, esta Autoridad tiene elementos para analizar el cumplimiento de la sentencia referida, que en esencia ordenó a la responsable, que primero la convoque a todas y cada una de las sesiones de cabildo que realice; segundo le tome la protesta

correspondiente al cargo de regidora de dicho Ayuntamiento; tercero, realice el pago de la retribución económica que por derecho le corresponde; cuarto le proporcione, un espacio, mobiliario y equipo de oficina idóneos para el desempeño de sus funciones; quinto le expida las copias certificadas de todas las Actas de Sesiones de Cabildo celebradas durante la presente administración 2024-2027; y, sexto se abstengan de realizar acciones u omisiones directa o indirectamente, que tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio en la persona de la actora, y eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública.

En ese tenor, para realizar el estudio del cumplimiento, se analizarán los efectos de la sentencia de forma separada, contrastados con los argumentos y pruebas ofrecidas por la Autoridad Responsable al rendir su informe.

En lo que respecta al **efecto 1** de la sentencia que se analiza, se resolvió lo siguiente:

“al Presidente y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, que, convoque a la ciudadana DATOS PROTEGIDOS, a todas y cada una de las sesiones de cabildo que realice, precisando el orden del día, la fecha, lugar y hora de celebración de la misma.

Convocatorias que deberán ser notificadas a la actora de manera oportuna, bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en el entendido que debe ser notificada en el domicilio autorizado por la actora, asimismo al momento de realizar la notificación se deben acompañar los documentos necesarios para que la actora tenga la información idónea de los temas a tratar en la misma y pueda emitir su voto con pleno conocimiento de lo ahí tratado. Asegurándose de documentar cada una de las notificaciones con los medios que le permitan corroborar fehacientemente que se buscó a la enjuiciante por los medios legales a su alcance, en el entendido que dichas notificaciones tendrán que realizarse además en los estrados del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración del Estado de Chiapas.” (sic)

Al respecto la autoridad responsable realizó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito, y en vía de alcance al oficio número TEECH/ACT-SIVA/017/2025, de fecha once de abril del año en curso, me permito remitirle a usted, copias debidamente certificadas de lo siguiente:

1. Convocatoria de sesión de cabildo firmada por la síndica municipal, para dar atención y cumplimiento al oficio 00625/1890/2025 suscrito por la LCDA. Sandra Hernández Focil.



2. Oficio No. MCI/PM/188/2025, invitación recibida y firmada por la C. DATOS PROTEGIDOS, para la correspondiente toma de protesta de Ley como regidora de representación proporcional.

3. Acta de sesión extraordinaria de cabildo no. 020/2025

Cabe hacer mención que todas las invitaciones que se anexan al presente oficio fueron publicadas en tiempo y forma en los estrados que ocupa la sala de Regidores de este H. Ayuntamiento Municipal. (sic)

De lo anterior se advierte que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en el efecto 1) de la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional, ya que la invitó y convocó a las sesiones de cabildo.

Por ello, es evidente que el efecto señalado se encuentra **cumplido**.

En lo que respecta al **efecto 2** de la sentencia que se analiza, se resolvió lo siguiente:

“al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, para que, en cumplimiento de las atribuciones que dispone la Ley de Desarrollo, previa emisión de convocatoria de sesión pública de cabildo, le tome la protesta correspondiente a la ciudadana DATOS PROTEGIDOS, con el carácter de regidora de dicho Ayuntamiento y ejerza dicho cargo de elección popular; así como, la toma de protesta de las Comisiones del Ayuntamiento del que forma parte, conforme al principio de pluralidad establecido en el artículo 63, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; vinculándose a todos los integrantes del Cabildo, así como a la Secretaria del Ayuntamiento.” (sic)

Al respecto la autoridad responsable realizó lo siguiente:

“ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA N°. 020/2025.

EN EL MUNICIPIO DE CHIAPILLA, CHIAPAS, SIENDO LAS 08:55 OCHO HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 20 (VEINTE) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISINCO, SE REUNIERON LA SALA DE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, LOS C.C. C.P. BERSAIN GÓMEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MARÍA GUILLERMINA LÓPEZ NANGULARI, SINDICA MUNICIPAL; NOLBERTO COUTIÑO GÓMEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; VERÓNICA CASTRO TORRES, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA; RENE DANIEL VAZQUEZ VILLAFUERTE, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; LENI YULIANA RUIZ FONSECA, REGIDORA PROPORCIONAL RESPECTIVAMENTE, C. DATOS PROTEGIDOS REGIDORA PROPORCIONAL RESPECTIVAMENTE, PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 020/2025, LA CUAL SE DESARROLLA BAJO EL SIGUIENTE:

****ORDEN DEL DÍA DE LA SESION DE CABILDO ****

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL Y EN SU CASO, DECLARATORIA DE LA LEGAL INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DE CABILDO.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA/DE LA SESIÓN DE CABILDO.
4. TOMA DE PROTESTA DE LÉY CORRESPONDIENTE A LA C. DATOS PROTEGIDOS, REGIDORA DE PRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO MORENA.
5. EN REFERENCIA AL OFICIO No. MCI/SM/041/2024 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 RECIBIDO POR LA C. DATOS PROTEGIDOS, REGIDORA DE PRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO MORENA, SE RATIFICA LA COMISION ASIGNADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 62

FRACCION XVII DE LEY DE DESARROLLO EN MATERIA DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. ASIGNARLE LA COMISION DE POBLACION DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CABILDO.

“*****DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN DE CABILDO*****”

(...)

“**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA - EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO C.P. BERSAIN GÓMEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPILLA, CHIAPAS, HIZO SABER A LOS MUNICIPIES PRESENTES QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE SESIÓN, ES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ORDENAMIENTO POR EL TEECH CORRESPONDIENTE A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY A LA REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO MORENA.**

POR LO QUE, UNA VEZ QUE HAN ESCUCHADO Y DELIBERADO LA PROPUESTA ANTERIOR, EL PLENO AYUNTAMIENTO APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS A FAVOR DE LA TOMA DE PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE COMO REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

SE LE RINDE LA CORRESPONDIENTE TOMA DE PROTESTA DE LEY A LA REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA - EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO C.P. BERGAIN GÓMEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAPILLA, CHIAPAS, HIZO SABER A LOS MUNICIPIES PRESENTES QUE CON REFERENCIA AL OFICIONO. MCI/SM/041/2024 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 RECIBIDO DE PUÑO Y LETRA Y CON FIRMA AUTOGRAFA POR LA C. DATOS PROTEGIDOS, REGIDORA DE PRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO MORENA, SE RATIFICA LA COMISION ASIGNADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 62 FRACCION XVII DE LEY DE DESARROLLO EN MATERIA DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA COMISION DE POBLACION DE ASUNTOS MIGRATORIOS, A LA REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL PARTIDO MORENA. (sic)

(...)

De lo anterior se advierte que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en el efecto **2)** de la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que le tomó protesta a DATOS PROTEGIDOS, como Regidora de Representación Proporcional por el Partido Morena y se le asignó a la Comisión de población de asuntos migratorios, a la regidora de representación proporcional por el Partido Político Morena, por ello, es evidente que el efecto señalado se encuentra **cumplido**.

En lo que respecta al **efecto 3** de la sentencia que se analiza, se resolvió lo siguiente:

“Al Presidente Municipal de Chiapilla, Chiapas, **vinculándose** al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, a efecto de que realice en favor de la actora el pago de la retribución económica que por derecho le corresponde; debiendo cubrirse desde la primera quincena de octubre de dos mil veinticuatro, y todas aquellas que se hayan generado a la fecha de la emisión de la presente resolución, pago que deberá ser entregada a la promovente, en una sola exhibición y previa deducción de impuesto



correspondiente, debido a que es facultad del Ayuntamiento determinar las deducciones respectivas; y le informe lo relacionado a su registro ante la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, y registre a la citada Regidora.” (sic)

Al respecto, la autoridad responsable remitió lo siguiente:

“(...)

Con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma al oficio TEECH/ACT-SIVA/017/2025, de fecha once de abril del año en curso, y al mismo tiempo también dando cumplimiento al acuerdo de fecha once de abril del año en curso, se remite la siguiente documentación debidamente certificada Mtra. Deycy Guadalupe Cabrera Flores, Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapas. (sic)

a).- Oficio número MCI/PM/127/2025 de fecha cuatro de abril del presente año, dirigido a la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Proporcional, suscrito por el Contador Público Bersaín Gómez Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chiapilla.

b). - Oficio número MCI/PM/128/2025, de fecha primero de abril del presente año, dirigido a la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Proporcional, suscrito por el Contador Público Bersaín Gómez Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chiapilla.

c). - Oficio número MCI/PM/129/2025, de fecha cuatro de abril del presente año, dirigido a la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Proporcional, suscrito por el Contador Público Bersaín Gómez Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Chiapilla.

Cabe señalar que todos los oficios fueron recibidos y firmados por su puño y letra por la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Proporcional.

d). - Se remite nóminas debidamente certificadas correspondiente del mes de octubre del 2024, al mes de abril de 2025, mediante el cual la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Proporcional, acudió de manera personal a la oficina de la Tesorería Municipal al cobro de cada una de sus dietas que le correspondía, firmando por su puño y letra cada una de las nóminas que le correspondía de su dieta de manera quincenal. (sic)”

(...)

Lo anterior, tiene relevancia con el acuse de recibo del oficio número MCI/PM/128/2025, el que a letra dice:

“Con la finalidad de regularizar las dietas correspondientes a las quincenas a partir de la primera quincena de octubre del año dos mil veinticuatro y las generadas al año dos mil veinticinco, solicito a usted se presente a las oficinas de Tesorería Municipal para llevar a cabo el cobro de dichas retribuciones económicas, cito, día lunes 7 de abril a las 9 hrs. (sic)

(...)

Ahora bien, se advierte que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en el efecto **3)** de la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la C. DATOS PROTEGIDOS, fue citada para presentarse a las oficinas de la Tesorería Municipal, para llevar a cabo el pago de dichas retribuciones económicas y al remitir los acuses de recibo de las

nóminas correspondientes,¹⁵ es evidente que el efecto señalado se encuentra **cumplido**, ya que le fueron pagadas las dietas a la actora.

En lo que respecta al **efecto 4** de la sentencia que se analiza, se resolvió lo siguiente:

“Se **ordenó** al Presidente Municipal de Chiapilla, Chiapas, para que de manera inmediata, le proporcione a la actora un espacio idóneo para el desempeño de sus funciones, así como el mobiliario y equipo de oficina; y le asigne recursos humanos a fin de apoyar las labores de la actora como Regidora, **lo cual deberá de realizar la autoridad responsable en igualdad de circunstancias a los demás munícipes que integran el citado Ayuntamiento.**” (sic)

Al respecto la autoridad responsable remitió lo siguiente:

“Bersaín Gómez Gómez y Deyci Guadalupe Cabrera Flores, en calidad de Presidente Municipal Constitucional y Secretaria Municipal del ayuntamiento Constitucional de Chiapilla, Chiapas, comparezco a esta autoridad electoral a dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número TEECH/ACT-SIVA/017/2025, de fecha 11 de abril de 2025, en el siguiente orden:

- 1.- FORMATO DE RESGUARDO DE LUGAR ASIGNADO, CONSTANTE DE 03 FOJAS EN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.
 - 2- NOMINAS DE PAGO POR DIETAS CONSTANTE DE 13 FOJAS, COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.
 - 3- LISTA Y ACTAS DE SESIONES PUBLICAS Y SOLEMNES DEL AÑO 2024; CONSTANTE DE 14 FOJAS COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.
 - 4.- LISTA Y ACTAS DE SESIONES PUBLICAS Y SOLEMNES DEL AÑO 2025, CONSTANTE DE 17 FOJAS EN COPIAS, DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.
 - 5.- CEDULA DE PRE-REGISTRO DE HUELLA DE LA REGIDORA DATOS PROTEGIDOS; ANTE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, CONSTANTE DE 01 FOJA EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.
 - 6.- OFICIO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE APOYO PARA AREA DE REGIDORES. (sic)
- (...)

De lo anterior se advierte que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en el efecto **4)** de la sentencia, toda vez que le proporcionó a la actora un espacio, mobiliario, equipo de oficina y personal de apoyo para el área de regidores.

Por ello, es evidente que el efecto señalado se encuentra **cumplido**.

Ahora bien, respecto al **efecto número 5**, se ordenó lo siguiente:

“al Presidente y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, a que en el plazo de tres días con tados a partir de la notificación de la presente resolución, en alcance a su oficio MCI/SM/002/2024, efectuado en respuesta a los escritos de la actora, de cinco y doce de noviembre de dos mil veinticuatro, emita a favor de la

¹⁵ Consultable en las fojas 597 a la 609 del Tomo II.



actora, un listado de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, celebradas del primero de octubre de dos mil veinticuatro, hasta la presente resolución, así como el contenido del orden del día de dichas sesiones; y le expida **copia certificada** de todas las Actas de Sesiones de Cabildo celebradas durante la presente administración 2024-2027, lo anterior, para restituir el derecho de petición que le fue vulnerado, exhortándolos a que en las subsecuentes, deberán dar contestación a la brevedad posible, tomando en cuenta que las solicitudes de documentación están relacionadas con el encargo que desempeñan, ello con el fin de evitar obstrucción a su encomienda.”

Por lo que, la autoridad responsable manifestó lo siguiente:

“C. Deyci Guadalupe Cabrera Flores, en mi carácter de Secretaria Municipal, y como autoridades responsables dentro del presente juicio, y con la personalidad debidamente acreditada en autos del presente expediente, ante Usted, expongo lo siguiente.

Por medio del presente escrito, y en vía de alcance a mi oficio número MCI/PM/0196/2025, y en cumplimiento al efecto número cinco de la sentencia de fecha veintiséis de marzo del año en curso, en el que se ordenó a esta Presidencia Municipal, expida a favor de la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Popular, un listado de las actas de sesión de Cabildo tanto ordinarias y extraordinarias; hago de su conocimiento lo siguiente:

En diversas ocasiones personal de este H. Ayuntamiento nos hemos constituido físicamente al área laboral de parte de la C. DATOS PROTEGIDOS, Regidora de Representación Popular; para hacerle entrega de los documentos solicitados, sin embargo. Por motivos desconocidos ella no recibe las copias certificadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias que ha celebrado este H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, ante la negativa de recibir las citadas copias por parte de la Regidora; solicitamos a ese Tribunal Electoral las ponga a su disposición y en consecuencia se tenga por cumplido en todos los efectos de la sentencia en mérito.(sic)

(...)

Lo anterior, tiene relación con el proveído emitido el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, que a la dice:

“Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Vista la cuenta que antecede con el del oficio MCI/PM/198/2025 suscrito por Deyci Guadalupe Cabrera Flores, en su carácter de Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, fechado y recibido en esta Ponencia, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día en que se actúa, constante de dos fojas útiles; mediante el cual manifestó la negativa de la parte actora de recibir las copias certificadas que se ordenó en el efecto número cinco de la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, por lo que la promovente solicita a este Órgano Jurisdiccional ponga a su disposición las copias certificadas enviadas mediante oficio MCI/PM/0196/2025, a la parte actora y se tenga por cumplido el efecto número cinco de la sentencia; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 18, fracción IV, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio de cuenta y por hechas sus manifestaciones, documento que se ordena agregar a los autos del expediente para que obren como corresponda, los que se analizarán y tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUDO. Ahora bien, tomando en cuenta lo solicitado por la promovente hágase la entrega de las copias certificadas solicitadas por DATOS PROTEGIDOS, parte actora del presente juicio al domicilio autorizado en autos. (sic)
(...)

Al respecto la autoridad responsable informó, lo que realizó para dar cumplimiento a la sentencia y ante la negativa de DATOS PROTEGIDOS, de recibir las copias certificadas de las sesiones de cabildo, y al remitirlas a este Órgano Jurisdiccional, este mismo ordenó realizar la entrega de las copias certificadas de las sesiones de cabildo a la parte actora en el domicilio señalado en autos, ubicado en 21 Poniente Sur, número 215-A, Colonia Penipak, de esta ciudad capital, a las catorce horas con cincuenta minutos, del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, tal y como se puede apreciar en la razón actuarial¹⁶ que obra en autos; por ello se encuentra cumplido el efecto **5)** de la sentencia, toda vez que la responsable no pudo hacer entrega de las documentales, no obstante solicitó a este Órgano Jurisdiccional el apoyo de poner a disposición de la actora los citados documentos y en consecuencia a ello, este Tribunal realizó la entrega de dichas documentales a la parte actora en el domicilio señalado en autos y al no haber hecho manifestación alguna, es evidente que el efecto señalado se encuentra **cumplido**.

En lo que respecta al **efecto 6** de la sentencia que se analiza, se resolvió lo siguiente:

“al Presidente y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Chiapilla, Chiapas, se abstengan de realizar acciones u omisiones directa o indirectamente, que tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio en la persona de la actora, y eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Regidora por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Chiapilla, Chiapas, tiene encomendada la actora; vinculándose a todos los integrantes del Cabildo.”

Al respecto la autoridad responsable informó lo que realizó para dar cumplimiento, remitiendo en copias certificadas de los acuses de recibo de las invitaciones que se le realizó a la parte actora, como se puede observar, a continuación:

¹⁶ Consultable en la foja 953 del anexo II del expediente.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/012/2025

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 CHIAPILLA, CHIAPAS
 2024-2027
 Av. Dr. Belisario Domínguez S/N. C.P. 29390.
 Tel.- 961-1147473.
 Email: ayuntamientochiapilla2197@gmail.com
 RFC MCT1930323LU8

00692

OFICIO No. MCI/PM/129/2025.
 ASUNTO: INVITACION A REUNION.
 CHIAPILLA, CHIAPAS, 04 DE ABRIL 2025.

C. MARENA MADRIGAL VILA
 REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
 PRESENTE.

El motivo del presente es para hacerle una invitación para que en su carácter de Regidora de Representación Proporcional acuda a una reunión de trabajo programada para el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14:00 hrs. en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, con referencia a las próximas festividades Patronales de nuestro Municipio.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente,
 C.P. Bersain Gómez Gómez
 Presidente Municipal Constitucional

Presidencia Municipal
 CHIAPILLA
 Ayuntamiento Municipal 2024-2027

Recibi
 Marena Madrigal Vila
 04 de abril - 2025
 21:31 PM

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 CHIAPILLA, CHIAPAS
 2024-2027
 Palacio municipal S/N Col. Centro C.P. 29390.
 Tel.- 961-1147473.
 Email: ayuntamientochiapilla2197@gmail.com
 RFC MCT1930323LU8

00692

CONVOCATORIA A SESION DE CABILDO.

LOS C.C. REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PRESENTES.

C. María Guillermina López Nangulari, en mi carácter de Síndico Municipal, Y Con fundamento en los artículos 58 fracción I, III, XI y XV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, del Estado de Chiapa, me permito convocarlos a la celebración DE LA SESION DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA DE CABILDO, que tendrá lugar el día lunes 19 del mes mayo del año en curso a las 08:00 hrs. en el salón del cabildo del Palacio Municipal de este Municipio, en relación al oficio 00625/1890/ 2025, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, suscrito por la Licenciada Sandra Hernández Focil, Fiscal del Ministerio Público en Delitos Electorales del Estado, en la cual se tratarán los puntos siguientes:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Verificación de lista.
- 2.- Verificación del Quorum legal y en su caso, declaratoria de la legal instalación de la Sesión de Cabildo.
- 3.- Lectura del Orden del día de la Sesión de Cabildo.
- 4.- Atención y cumplimiento en relación al oficio 00625/1890/ 2025, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, suscrito por la Licenciada Sandra Hernández Focil, Fiscal del Ministerio Público en Delitos Electorales del Estado
- 5.- Clausura del evento.

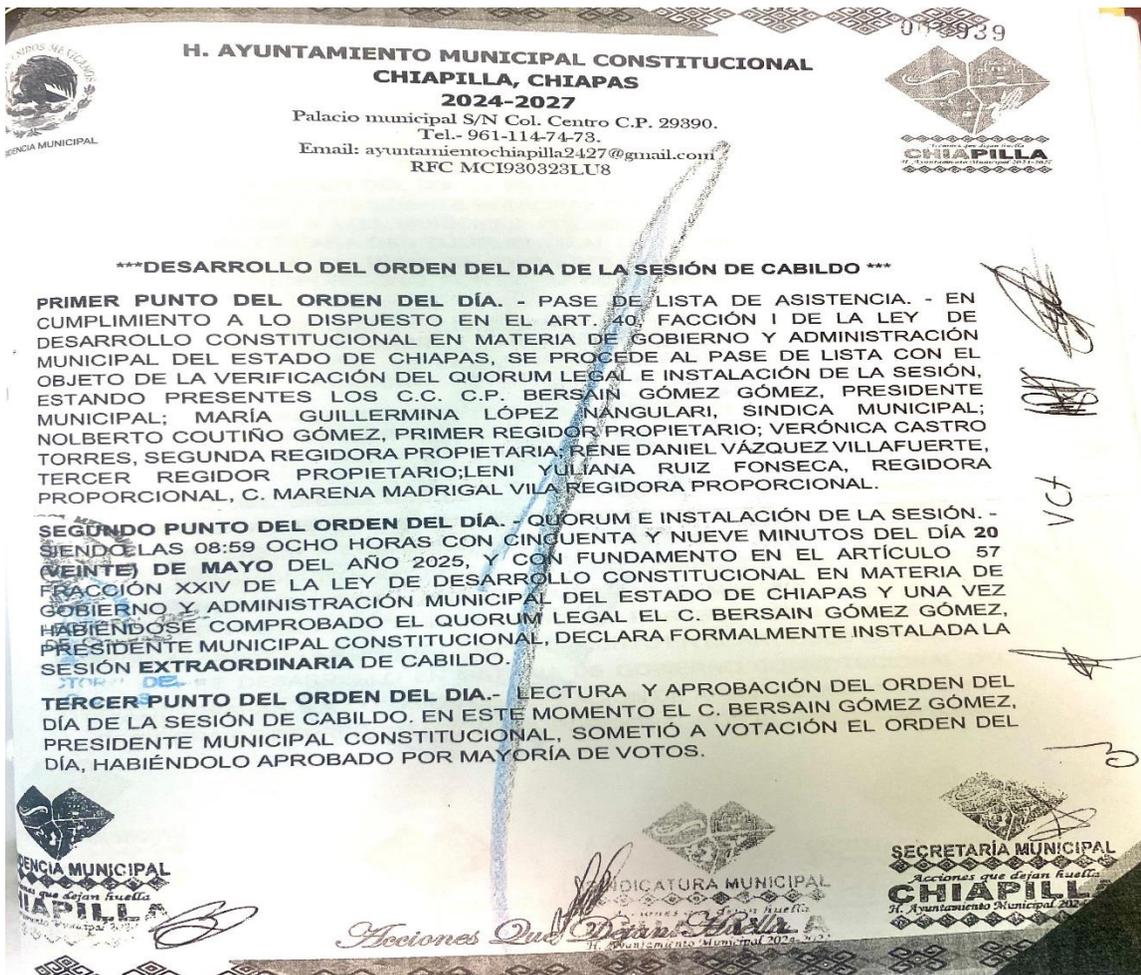
Sin más por el momento, les agradezco su presencia.

Atentamente,
 C. María Guillermina López Nangulari.
 Síndica Municipal.

SINDICATURA MUNICIPAL
 Acciones que dejan huella
 CHIAPILLA
 H. Ayuntamiento Municipal 2024-2027

Recibi
 19-05-25
 VCF
 Verónica G.
 Torres
 11-1

Acciones Que Dejan Huella



Conforme a lo anterior y del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en el efecto 6) de la sentencia, toda vez que realizó invitaciones a DATOS PROTEGIDOS, tanto a sesiones de cabildo y para participar en la fiesta patronal; así como, al haber eliminado cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Regidora que tiene encomendada y al no manifestar nada en las vistas ordenadas el dos de mayo y veinticuatro de abril, es evidente que la responsable se abstuvo de realizar acciones u omisiones directa o indirectamente, que tuvieran como objeto o resultado actos de molestia o causar un daño o perjuicio a la hoy actora.

Al tenor de tales consideraciones, es evidente que el efecto se encuentra **cumplido**.

Ahora bien, en el **efecto 7**, de la Consideración Octava se determinó que la Autoridad Responsable deberá de informar a este Tribunal Electoral del

cumplimiento de la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, en que realizara lo ordenado, para lo cual debería acompañar las constancias documentales que justificaran el acatamiento, apercibida que en caso de no cumplir en los términos establecidos se le aplicaría como medida de apremio, multa consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización.

De acuerdo con lo anterior, debe precisarse que la Autoridad Responsable mediante oficio MCI/PM/144/2025, de veintitrés de abril, informó del cumplimiento de la sentencia, como se muestra en la siguiente tabla:

Marzo		Abril			
Sentencia	Notificación de la Sentencia	Firmeza de la sentencia	Días inhábiles	Plazo en el que deberá realizar los efectos	Informe de Cumplimiento
Jueves 27	Jueves 27	Viernes 11	Del 12 al 20	Lunes 21 al Viernes 25	Miércoles 23

Conforme a ello, es evidente que se encontraba dentro del plazo de los cinco días hábiles, concedidos a la responsable para realizar lo ordenado, así como, dentro de las veinticuatro horas siguientes, concedidas para informar del cumplimiento de la mismas; por lo anterior, es evidente que la responsable cumplió en tiempo y forma.

Al tenor de tales consideraciones, este Tribunal Electoral advierte que ha quedado probado en autos el cumplimiento de la sentencia y la responsable desarrolló los actos para atender lo ordenado en la ejecutoria de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, de ahí que lo procedente conforme a Derecho es declarar que **la sentencia ha sido cumplida**.

Sin que pase desapercibido que la autoridad responsable deberá de informar de manera semestral el cumplimiento a la sentencia que se analiza, hasta el término de la actual administración, tal como quedó establecido en el segundo párrafo del efecto 7 de la sentencia que se analiza.

Para ello se elabora el siguiente calendario para que la autoridad responsable de cumplimiento en tiempo y forma con la sentencia dictada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, debiendo de hacer la entrega de los informes en las fechas establecidas.

Semestre correspondientes a	Fecha límite de entrega del informe semestral
Julio a Diciembre de 2025	12 de Enero de 2026
Enero a Junio de 2026	7 de Julio de 2026
Julio a Diciembre de 2026	11 de Enero de 2027
Enero a Junio de 2027	07 de Julio de 2027
Trimestre de Julio, Agosto y Septiembre de 2027	30 de Septiembre de 2027

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral.

A C U E R D A

PRIMERO. Se **declara cumplida** la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, pronunciada por este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/012/2025**; en términos de la **Consideración Cuarta** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** a la autoridad responsable rendir informe de manera semestral de las acciones que realice para dar cumplimiento al **efecto 7, párrafo cuarto**, de la sentencia emitida el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

Notifíquese, personalmente a la **parte actora**, con copia autorizada de esta sentencia, a la cuenta de correo electrónico autorizada para tal efecto; **por oficio a las autoridades responsables**, con copia certificada de esta sentencia, a los correos electrónicos señalado; ambos en su defecto, en el domicilio citado en autos; y **por estrados físicos y electrónicos**, a los demás interesados y para su publicidad. **Cúmplase.**



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 38, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; así como II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificaciones de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. **Cúmplase.**

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos y firman las Magistradas **Magali Anabel Arellano Córdova**, **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera** y el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, siendo Presidenta la primera de las nombradas y Ponente el último, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante **Hildeberto González Pérez**, Secretario General, en términos del artículo 30, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.

ACTUACIONES

Magali Anabel Arellano Córdova
Magistrada Presidenta

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada

Hildeberto González Pérez
Secretario General

Certificación. El suscrito Hildeberto González Pérez, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 106, numeral 3, fracciones XI y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 30, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo de Pleno pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JDC/012/2025**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistraturas que lo integran y del suscrito. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintiséis de junio de dos mil veinticinco. -----